



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

E 123 21

BUENOS AIRES, '10 DIC 2015'

VISTO el Expediente N° 3379/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0821-COMFER/01 se adjudicó al Señor Aldo Humberto CAMARGO (D.N.I. N° 11.984.189) una licencia para instalación, funcionamiento y explotación la explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF 351", denominada "FM GENESIS", que emite en la frecuencia 101.5 MHz, desde la ciudad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT.

Que por Acta de fecha 07 de mayo de 2013 la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que la emisora en cuestión genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 128.580 MHz dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (SMA).

Que mediante Nota N° 3335-AFSCA/SNDSA/DAYL/CS/13, la Dirección de Autorizaciones y Licencias informa que la licenciataria no cuenta con habilitación para el inicio de las emisiones regulares.

Que se le efectúan los correspondientes cargos por generar las emisiones no esenciales antes mencionadas en presunta infracción al artículo

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
/	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E.1232

104 inciso c) de la Ley N° 26.522 y por estar emitiendo sin contar con la habilitación definitiva en presunta infracción al artículo 84 de la citada norma; asimismo se le hace saber que el artículo 108 inciso c) establece que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que dichos cargos fueron fehacientemente notificados en fecha 03 de enero de 2014, y transcurrido el correspondiente plazo legal, el licenciario no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que no obra presentación de Informe Técnico vinculada a la intimación efectuada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 972-COMFER/08 por lo cual debería mantenerse el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

Que por Actuación N° 16457-AFSCA/15, la Delegación Región Comodoro Rivadavia Chubut - 1 informa que no posee equipo fiscalizador en la Localidad de Sarmiento.

Que las situaciones descriptas y probadas constituyen violaciones de las previsiones del artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522 que en lo pertinente establecen que se aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento y/o

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1232

multa, según corresponda, ante el incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia en forma ocasional.

Que cabe destacar que la interferencia referida implica un potencial peligro para la vida humana y que en ese entendimiento la Ley N° 26.522 ha establecido en su artículo 108 inciso c) que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que, por la primer infracción incurrida como consecuencia de haber causado interferencia perjudicial sobre en la frecuencia de 128.580 MHz dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (SMA); en infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un **APERIBIMIENTO**, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0324-AFSCA/10.

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones, se deriva que este organismo, ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido para la tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa.

Que la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS** ha determinado las sanciones aplicables.

Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS** ha tomado la intervención que le compete.

AF.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
/	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E.1232

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese al señor Aldo Humberto CAMARGO (D.N.I. N° 11.984.189), titular la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF 351", denominada "FM GÉNESIS", que emite en la frecuencia 101.5 MHz, desde la ciudad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución N° 0821-COMFER/01, un APERCIBIMIENTO, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2°.- Desestímase el cargo formulado por estar emitiendo sin contar con la habilitación definitiva en presunta infracción al artículo 84 de la Ley N° 26.522.

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

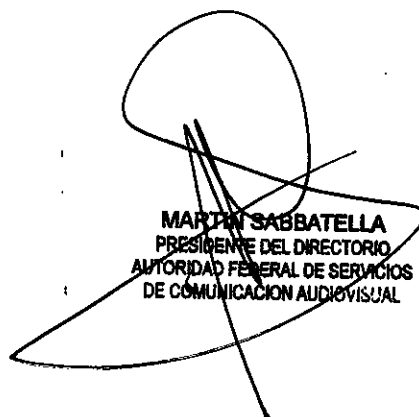
ARTICULO 3° - Hágase saber que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 972-COMFER/08 hasta tanto no se acompañe un informe suscripto por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación – COPITEC-, del que surja que el servicio se adecua a las condiciones establecidas en los actos de adjudicación y/o autorización, no generando las interferencias perjudiciales, deberá mantener el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES, oportunamente notificado.

ARTICULO 4° - Comuníquese a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES que el servicio citado en el artículo 1° de la presente genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 128.580 MHz dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (SMA) y no cuenta con habilitación para el inicio de las emisiones regulares.

ARTICULO 5° - Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE.

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.
/	

RESOLUCION N° **E.112321**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° **67/15**
EXPEDIENTE N° 3379-AFSCA/13


MARTÍN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL